



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0348-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

### VISTO:

El Oficio N° 514-2023-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 12 de diciembre de 2023; Informe N° 053-2023-UNIFSLB/VPA/FCNA, de fecha 12 de diciembre de 2023; Oficio N° 655-2023-UNIFSLB/CO/VPA/FI, de fecha 13 de diciembre de 2023; Informes N° 374, 375 y 376-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, todos de fecha 18 de diciembre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 88°, inciso 10) de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 106°, literal i) del Estatuto de la UNIFSLB, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, mediante Oficio N° 514-2023-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, remite el rol de vacaciones de los docentes nombrados de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales correspondiente al periodo 2023.

Que, mediante Informe N° 053-2023-UNIFSLB/VPA/FCNA, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, remite el rol de vacaciones de los docentes nombrados de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas correspondiente al periodo 2023.

**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

Bagua, 19 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0348-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

Que, mediante Oficio N° 655-2023-UNIFSLB/CO/VPA/FI, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ingenierías, remite el rol de vacaciones de los docentes nombrados de la Facultad de Ingenierías correspondiente al periodo 2023.

Que, mediante Informes N° 374, 375 y 376-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, todos de fecha 18 de diciembre de 2023, el director general de administración, hace llegar el rol de vacaciones de las facultades de Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales y de Ciencias Naturales y Aplicadas, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar el cronograma de vacaciones de los docentes nombrados de las facultades de: Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales y de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el cronograma de vacaciones de los docentes nombrados de las facultades de: Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales y de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, según se detalla en los anexos de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración, efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los Coordinadores de Facultad, Unidad de Recursos Humanos y docentes nombrados, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c  
Administración  
RR.HH  
Facultades  
Interesados  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 19 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO